REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	XAVIER GALEANO CASELLES
RADICADO	2016-00626
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HENRY SOLANO TORRADO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de XAVIER GALEANO CASELLES, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por BANCO DE BOGOTA en contra de XAVIER GALEANO CASELLES, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: **A).-**Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 8 de noviembre 2016 referente a la quinta parte del sueldo del demandado XAVIER GALEANO CASELLES. Sin librarse oficio por no haberse materializado. **B).-**, Ordénese el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro u otro título bancario en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA Y CREDISERVIR . Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO ALVAREZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	2018-00692
PROVIDENCIA	AUTO

El señor JAIRO BASTOS PACHECO como parte demandante en el proceso de la referencia, nos informa que por un error en la redacción al reformar la demanda colocó el nombre de JESUS HUMBERTO ARENAS AREVALO y el nombre correcto del demandado es como aparece en el Pagaré que es JESUS HUMBERTO PEREZ AREVALO y solicita la corrección del nombre.

Verificada la solicitud y el pagaré se observa que el nombre que aparece en el pagaré es JOSE HUMBERTO PEREZ AREVALO y no JESUS HUMBERTO PEREZ AREVALO, lo que le indica al Juzgado no hacer la corrección peticionada,

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-No acceder a la corrección del nombre de JESUS HUMBERTO ARENAS AREVALO por JESUS HUMBERTO PEREZ AREVALO, en razón que al observar el pagaré aparece es JOSE HUMBERTO PEREZ AREVALO.

2.-Se requiere al señor BASTOS PACHECO para que verifique con claridad y exactitud el verdadero nombre del demandado incluido en la reforma.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
	JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
DEMANDADO	ANA DEL CARMEN ESTRADA Y OTRA
RADICADO	2018-00780
PROVIDENCIA	AUTO

La señora abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA ha presentado escrito allegando el emplazamiento realizado a la parte demandada ANA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ y EUSEBIA HERNANDEZ MARTINEZ tal como fue ordenado en anterior auto.

Sería el caso atender dicha documentación, sino se observara que la distinguida litigante no tiene legitimidad para actuar en el presente proceso, al no existir poder, ni sustitución de poder. Quien aparece como apoderado es el doctor JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Agregar y mantener en el expediente la documentación de emplazamiento de la parte demandada allegada.

2.-Requerir a la señora abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA para que allegue el documento que la facultad como apoderada de la empresa CREZCAMOS S.A..

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ELIZABETH FEREZ DE LUNA Y OTRO
RADICADO	2019-00270
PROVIDENCIA	AUTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña nos informan mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 el embargo de los remanentes dentro del proceso de la referencia.

Observado el expediente, el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demandada ELIZABETH FEREZ DE LUNA.

Sería el caso darle el respectivo trámite, sino se observara que el proceso se encuentra suspendido hasta que se resuelva el trámite que se desarrolla en la Notaría Primera de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Agregar y mantener en el expediente el documento (auto de fecha 23-julio 2020) hasta que la entidad notarial nos comunique la decisión que se tome al respecto.

2.-Requerir al Juzgado nos allegue el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GOMEZ TORRADO
APODERADO	DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO	FERNANDO GALVAN GUERRERO
RADICADO	2019-00655
PROVIDENCIA	AUTO

El señor apoderado de la parte activa en el proceso de la referencia, solicita con claridad el embargo y secuestro de un vehículo pignorado en favor de su cliente y se ordene a la Inspección de Policía realice la diligencia de secuestro.

Atendiendo la solicitud y en razón a la existencia de una pignoración del vehículo dado por el demandado FERNANDO GALVAN al señor LEONEL GOMEZ TORRADO, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Ratificar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado FERNANDO GALVAN GUERRERO decretado con fecha 8 de octubre de 2019, que se identifica con la placa RIK 848 de Bogotá y otras características en razón que al observar el RUNT y la información dada por la Secretaría de movilidad Consorcio SIM de Bogotá el vehículo se encuentra pignorado a nombre del demandante LEONEL GOMEZ TORRADO. Líbrese el respectivo oficio.

2.-Cumplido lo anterior, se ordena oficiar a la Inspección de Tránsito y Transportes de la ciudad correspondiente para que ordene la aprehensión y secuestro del vehículo antes descrito.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREDY MALDONADO MORA
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00759
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

NOMBRESE a la doctora **JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.091.672.947 de Ocaña y T.P. 309.708 del C.S. de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado **FREDY MALDONADO MORA** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **EL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	EUCLIDES MARTINEZ
APODERADO	FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADO	ELIGIO BECERRA ROPERO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00258
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Transcurridos los cinco (5) días concedidos por la norma del artículo 90 C. G. del Proceso y la parte actora no hizo uso de ello para subsanar lo pedido, se debe ordenar rechazar la misma y ordenar entregarla sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de Restitución de Inmueble presentada por el señor EUCLIDES MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de ELIGIO BECERRA ROPERO Y RICHARD CAICEDO VEGA

Hágase entrega de sus anexos sin necesidad de desglosarse.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ALIRIO PEÑUELA QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00267
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ dentro del término concedido subsana la demanda y bajo la gravedad de juramento nos informa que dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña en contra del demandado mencionado su representada CREDISERVIR no ha sido citada como acreedor.

Por lo anterior se cumple con el requisitos exigido y como apoderado parte demandante promueve demanda ejecutiva con garantía real suscrita LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO-CREDISERVIR, en contra de ALIRIO PEÑUELA QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y no se conoce la dirección electrónica, tendiente a obtener el pago de la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($69.913.898.00)**, por concepto de capital contenida en la obligación pagaré N0 20190100717 de fecha 30 de enero de 2019, más intereses moratorios sobre la obligación por capital vencido desde el día 1º de noviembre del 2019, respaldada con la Escritura No 797 del 14 de junio de 2016 registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña hasta cuando opere el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Solicita además se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, con una extensión superficiaria de 40.33 M2, lote 2 ubicado en la calle 16 No 30B-Bis-04 Lote 2 del barrio el Polaco I de la ciudad de Ocaña, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-64113 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña.

Del documento pagaré N0 20190100717 de fecha 30 de enero de 2019 respaldada con la Escritura No 797 del 14 de junio de 2016 registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña en favor del acreedor acompañados a la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 462, 467 y 468 del C. G. el proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los intereses se tasarán de conformidad con el certificado de la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. el Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutivo con Garantía Real a cargo de ALIRIO PEÑUELA QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de CREDISERVIR por la cantidad **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($69.913.898.00)**, por concepto de capital contenida en la obligación pagaré No 20190100717 de fecha 30 de enero de 2019, más intereses moratorios sobre la obligación por capital vencido desde el día 1º de noviembre del 2019, respaldada con la Escritura No 797 del 14 de junio de 2016 registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, hasta cuando opere el pago total de la obligación,. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es, enviando copia de la demanda y anexo.

CUARTO: Decrétese el embargo, decrete el embargo y secuestro del bien inmueble casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, con una extensión superficiaria de 40.33 M2, lote 2 ubicado en la calle 16 No 30B-Bis-04 Lote 2 del barrio el Polaco I de la ciudad de Ocaña, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-64113 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Los linderos están indicaos en la Escritura Pública anexa. Líbrese el oficio correspondiente. Cumplido lo anterior se expedirá el despacho comisorio correspondiente.

QUINTO: Téngase al doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, abogado titulado, con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

SEXTO: Se accede a la autorización especial como dependientes judiciales a los señores abogados GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ y NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA